



## Condena a cazador furtivo en Corrientes

Un cazador furtivo y un guía fueron hallados en el coto de caza “El Rezongo”, en la localidad de Sauce, Provincia de Corrientes, por el propietario del predio, personal policial y autoridades del organismo provincial de control. Si bien tenían autorización para cazar en un coto lindero, no tenían permiso para realizar la actividad en ese terreno y, además, como se pudo constatar posteriormente, poseían armas prohibidas. Aparte de aplicarse las debidas sanciones administrativas, la causa penal fue llevada a juicio por la Fiscalía Especializada en Delitos Rurales y Ambientales y un querellante particular, ante el Tribunal Oral de Mercedes, y durante él se oyó a diversos testigos y peritos.

Se destaca en el precedente que, para considerar la configuración del tipo penal de caza no se exigió que los cazadores hubieran aprehendido y/o dado muerte a un animal, ni que la presa se encontrara bajo su poder, sino que se consideró que **el hecho de estar desplegando la acción de caza -haber iniciado la búsqueda o persecución del animal, con ropa camuflada y las armas cargadas, listas para disparar- configuraba la acción típica exigida por la figura**. En ese entendimiento, en su alegato de clausura, el fiscal resaltó que la ley tenía fines preventivos y que el tipo penal era un delito de peligro, cuyo bien jurídico protegido era la fauna silvestre, y que si se exigiera que se haya producido la muerte del animal, se estaría configurando una intervención tardía.

Por su parte, se reprochó que a una de las armas se le había colocado un silenciador -lo cual está prohibido- y que el cazador, legítimo usuario, le había entregado una de las armas al guía, quien no tenía permiso para portar armas.

El 31 de mayo de 2024, el Tribunal Oral de Mercedes condenó a los acusados por los **delitos de caza ilegal en campo ajeno sin autorización** (art. 24 en función del art. 16 de la Ley de Protección de la Fauna Silvestre nro. 22.421, y art. 2, Dec.Reg. 2249, Ley Pcial. 1863), **portación de armas de guerra y entrega ilegal de armas** (art. 189 bis, inc. 2, Código Penal de la Nación). A su vez, se decomisaron las armas. Por su parte, se absolvió a los acusados por el delito de violación de domicilio, ya que se consideró que el sitio a donde ingresaron estaba lo suficientemente alejado del casco y no se advertía que hubieran violado el derecho de intimidad de sus habitantes.

El cazador fue condenado a 2 años y 4 meses de prisión en suspenso, e inhabilitado para cazar por el mismo plazo; y, el guía, a 3 años y 9 meses de prisión de efectivo cumplimiento, con la misma inhabilitación. Para calcular el monto de la pena, se consideró el concurso real de los tipos penales, y que los delitos se habían cometido en base a un acuerdo de voluntades preexistente con distribución de tareas. En el caso del último, que recibió una pena más grave, se tuvo en cuenta que, en su calidad de guía -sumado a que unos años atrás había trabajado en la Dirección de Flora y Fauna de la Provincia-, tenía una mayor responsabilidad por sus conocimientos.

La sentencia fue confirmada por el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes el 5 de marzo de 2025. En su oportunidad, sostuvo: “la acción típica entonces estaría dada por el verbo cazar;” conforme la definición del art. 15, Ley 22.421, constituye “la acción ejercida por el hombre, mediante el uso de artes, armas y otros medios apropiados, persiguiendo o apresando ejemplares de la fauna silvestre con el fin de someterlos bajo su dominio apropiárselos como presa, capturándolos, dándoles muerte o facilitando estas acciones a terceros (...) en este concepto que nos brinda la Ley 22.421, cazar no quiere decir “capturar al animal”, sino realizar actos dirigidos a su captura.”